

Sentencia de 30 de mayo de 2024, núm. 26/2024
Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, Sección 1, de lo Civil
Recurso núm. 13/2024

Materia

Materia Civil. Sucesiones. Testamento.

Introducción

La falta de los presupuestos para considerarse pareja de hecho no impide la aplicación de la ineficacia sobrevenida de disposiciones testamentarias en caso de cese de convivencia.

Normativa aplicable

[Artículo 422-13.2 del Código Civil de Catalunya](#)

2. Las disposiciones a favor del conviviente en pareja estable devienen ineficaces si, después de haber sido otorgadas, los convivientes se separan de hecho, salvo que reanuden su convivencia, o se extingue la unión por una causa que no sea la defunción de uno de los miembros de la pareja o el matrimonio entre ambos.

Antecedentes de hecho

En fecha 16 de julio de 2015, D. René fallece dejando testamento otorgado en 2003. Dicho testamento instituye herederas a sus dos hijas y lega a su *compañera sentimental*, D^a. Yessenia, el usufructo universal, con quien convivía.

Resulta relevante destacar que D. René todavía se encontraba casado con su expareja en aquella fecha.

En el verano de 2003, cesa la convivencia con D^a. Yessenia, sin que posteriormente se hubiese reanudado la convivencia con ella ni conservado íntima amistad.

Conflicto/Controversia

El conflicto que subyace en el presente asunto consiste en determinar si la falta de cumplimiento de los requisitos para constituirse legalmente en pareja de hecho impide aplicar la ineficacia sobrevenida de disposiciones testamentarias en caso de cese de convivencia.

Iter cronológico/procesal

El *iter* cronológico-procesal del presente asunto es el que sigue:

- (i) D^a. Arantza y D^a. Florencia interponen demanda de juicio ordinario contra D^a. Yessenia ante el Juzgado de Primera Instancia de Barcelona.
- (ii) En fecha 23 de noviembre de 2021, el Juzgado de Primera Instancia núm. 47 de Barcelona dicta sentencia desestimando íntegramente la demanda presentada.
- (iii) Las partes demandantes interponen recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Barcelona.
- (iv) En fecha 31 de octubre de 2023, la Audiencia Provincial de Barcelona estima el recurso formulado.

- (v) Frente a dicha sentencia, D^a. Yessenia interpone recurso de casación ante el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya.

Alegaciones parte recurrente

Considera que no existe causa legal puesto que en el momento de testar no existía convivencia marital entre el testador y la recurrente, y, en todo caso, no se hallaba divorciado, por lo que no podría haberse constituido legalmente como pareja de hecho.

Fundamentos de Derecho

El TSJ parte de analizar el art. 422-13.2 CCCat, cuyo antecedente lo encontramos en el art. 132 del Código de Sucesiones, que presumía revocadas las disposiciones testamentarias ordenadas a favor del cónyuge en caso de crisis familiar con ruptura de la unidad familiar.

Por su parte, el CCCat lo configura como un supuesto de ineficacia sobrevenida de las disposiciones afectadas. Sin embargo, como señala el Preámbulo, salva las disposiciones cuando del contexto resulte que el testador la habría ordenado con independencia de la crisis familiar. Este precepto es coherente con la doctrina tradicional catalana, donde deben tenerse en cuenta las circunstancias existentes a la muerte del testador y que éste no podía prever en el momento de otorgar el testamento.

Este precepto también se formula de manera similar en otros derechos forales y, en relación con el Código Civil, a pesar de que no existe un precepto similar, la jurisprudencia del Tribunal Supremo es partidaria a considerarla existente esta circunstancia mediante la aplicación analógica del art. 767.

Atendiendo a las circunstancias del caso, la ley presume que el causante, cuando otorga una disposición a favor de la pareja estable, lo hace mediante una implícita cláusula *rebus sic stantibus*, de modo que, producida una crisis de pareja, la disposición no se mantendrá por ministerio de la ley.

Por otro lado, y en relación con la legislación en materia de parejas de hecho, la Sala recuerda que la existencia de un vínculo matrimonial anterior no les priva de su condición de pareja, sino que tan solo implica la inaplicación de las normas que amparan esta situación, sin que implique una interpretación extensiva la aplicación de la causa de ineficacia sobrevenida.

Señalar que no se imponen las costas al presentar el caso serias dudas de derecho.

Parte dispositiva

El Tribunal Superior de Justicia de Catalunya desestima el recurso de casación.